



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 174/AGIP/20

Buenos Aires, 22 de abril de 2020

VISTO: LAS LEYES Nros 5616 (BOCBA N° 4961) Y 6195 (BOCBA N° 5703) Y LOS DECRETOS NACIONALES Nros 297/PEN/2020 (BORA N° 34334), 325/PEN/2020 (BORA N° 34344) Y 355/PEN/2020 (BORA N° 34353), Y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las Leyes mencionadas se han establecido diferentes Planes de Facilidades de Pago respecto de, entre otras, las obligaciones tributarias en mora vinculadas con diferencias de empadronamiento de inmuebles;

Que a partir de la aparición de la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha adoptado múltiples medidas preventivas y de contralor con el objetivo de reducir el riesgo de propagación del contagio de la citada enfermedad;

Que mediante los Decretos Nacionales N° 325/PEN/2020 y N° 355/PEN/2020 se ha prorrogado, hasta el día 26 de abril del corriente año inclusive, el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) dispuesto originalmente por el Decreto N° 297/PEN/2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19);

Que como consecuencia de las restricciones impuestas por la Emergencia Sanitaria, considerando las modalidades de cancelación de los acogimientos a los Planes de Facilidades de Pago regulados por las Leyes Nros 5.616 y 6.195 respecto de las obligaciones tributarias en mora derivadas de diferencias de empadronamiento de inmuebles, resulta necesario proceder a prorrogar el vencimiento de las cuotas de dichos regímenes hasta el día 27 de abril del corriente año.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley N° 5.616 y el artículo 20 de la Ley N° 6.195,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE

Artículo 1º.- Prorrógase hasta el día 27 de abril de 2020, el plazo para el pago de las cuotas de los Planes de Facilidades de Pago normados por las Leyes Nros 5.616 y 6.195, exclusivamente respecto de los acogimientos por los cuales se regularizan obligaciones tributarias en mora derivadas de diferencias de empadronamiento de inmuebles, cuyos vencimientos operaron en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 26 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º.- Si la fecha establecida en el artículo anterior resultara día no laborable para la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o entidades bancarias, el vencimiento se producirá el día hábil siguiente.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Subdirección General de Sistemas dependiente de la Dirección General de Planificación y Control, al Banco de la Ciudad de Buenos Aires y a las Direcciones Generales de Rentas, de Análisis Fiscal y demás áreas dependientes de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **Ballotta**